

**46/75. Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de noviembre de 1991<sup>59</sup>,*

*Habiendo escuchado la declaración formulada el 21 de noviembre de 1991 por el jefe de la delegación de observación de Palestina<sup>60</sup>,*

*Destacando que el logro de un arreglo amplio del conflicto del Oriente Medio, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina, constituirá una contribución importante a la paz y la seguridad internacionales,*

*Consciente del apoyo abrumador que existe en favor de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio y tomando nota de los esfuerzos realizados por el Secretario General a ese respecto,*

*Tomando nota de la convocación en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio,*

*Preocupada por la situación cada vez más grave que impera en el territorio palestino ocupado como resultado de las políticas y prácticas persistentes de Israel, la Potencia ocupante,*

*Consciente de la persistencia del levantamiento (intifada) del pueblo palestino, que se halla en curso desde el 9 de diciembre de 1987, con objeto de poner fin a la ocupación israelí del territorio palestino ocupado desde 1967,*

1. *Reafirma* la necesidad urgente de lograr un arreglo justo y amplio del conflicto árabe-israelí, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina;

2. *Considera* que la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, en un pie de igualdad, y de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sobre la base de las resoluciones del Consejo 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y de los legítimos derechos nacionales del pueblo palestino, primordialmente su derecho a la libre determinación, contribuiría a promover la paz en la región;

3. *Reafirma* los siguientes principios para el logro de una paz amplia:

a) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

b) La garantía de acuerdos para la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos los mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

c) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las resoluciones posteriores pertinentes;

d) El desmantelamiento de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados desde 1967;

e) La garantía de la libertad de acceso a los lugares santos y a los edificios y monumentos religiosos;

4. *Celebra* la convocación en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, que constituye un paso importante hacia el establecimiento de una paz amplia, justa y duradera en la región;

5. *Toma nota* del deseo que se ha expresado de poner al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, bajo la supervisión de las Naciones Unidas durante un período limitado, como parte del proceso de paz;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones con todas las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región, y que presente informes sobre la evolución de la situación.

*69a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1991*

**46/76. El levantamiento (intifada) del pueblo palestino**

*La Asamblea General,*

*Consciente del levantamiento (intifada) iniciado por el pueblo palestino el 9 de diciembre de 1987 contra la ocupación israelí, que ha despertado considerable atención y solidaridad en la opinión pública mundial,*

*Profundamente preocupada* por la alarmante situación que impera en los territorios palestinos ocupados desde 1967 debido a que Israel, la Potencia ocupante, mantiene su ocupación y persiste en sus políticas y prácticas en contra del pueblo palestino,

*Reafirmando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>61</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

*Expresando su profundo disgusto* por las medidas que Israel, la Potencia ocupante, sigue aplicando, que han dejado un saldo de civiles palestinos muertos y heridos, y por los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad israelíes el 8 de octubre de 1990 en Al-Haram Al-Sharif (Jerusalén), que produjeron muertos y heridos, y el 29 de diciembre de 1990 en Rafah,

*Destacando* la necesidad de promover la protección internacional de los civiles palestinos en el territorio ocupado,

*Reconociendo* la necesidad de aumentar el apoyo y la ayuda que se prestan al pueblo palestino que se encuentra bajo la ocupación israelí, así como la necesidad de manifestarle una mayor solidaridad,

*Habiendo examinado* las recomendaciones que figuran en los informes del Secretario General de 21 de enero de 1988<sup>62</sup>, 31 de octubre de 1990<sup>63</sup> y 9 de abril de 1991<sup>64</sup>,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en particular la resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, en cuyo párrafo 6 "pide al Secretario

General que, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, siga estudiando la posibilidad, expresada en su informe, de convocar una reunión de las Altas Partes contratantes en dicho Convenio y examinar las medidas que podrían adoptar en virtud del Convenio y, con ese objeto, invite a las partes a que presenten sus opiniones sobre la forma en que la idea podría contribuir a la consecución de los objetivos del Convenio y sobre otras cuestiones pertinentes y que presente un informe al Consejo”,

1. *Condena* las políticas y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y, en particular, el hecho de que el ejército y los colonos israelíes hayan abierto fuego contra civiles palestinos indefensos, causando muertos y heridos, las palizas y fracturas de huesos, la deportación de civiles palestinos, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de viviendas, el saqueo de bienes muebles o inmuebles que pertenecen en forma individual o colectiva a particulares, los castigos y arrestos colectivos y otros actos similares;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, aplique escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y desista inmediatamente de su política y prácticas que contravengan las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes contratantes en el Convenio a que, de conformidad con la obligación que han contraído en virtud de su artículo 1, adopten medidas apropiadas para garantizar que Israel, la Potencia ocupante, respete el Convenio en todas las circunstancias;

4. *Insta* a todas las Altas Partes contratantes en el Convenio de Ginebra a que respondan a la nota verbal que les ha enviado el Secretario General de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 681 (1990) del Consejo de Seguridad;

5. *Deplora profundamente* que Israel, la Potencia ocupante, siga haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad;

6. *Reafirma* que la ocupación por Israel del territorio palestino desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes, no altera en manera alguna la condición jurídica de esos territorios;

7. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la situación en el territorio palestino ocupado, con miras a estudiar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para proporcionar protección internacional a los civiles palestinos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y los medios de información a que mantengan y aumenten su apoyo al pueblo palestino;

9. *Pide* al Secretario General que examine la situación actual en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, por todos los medios que estén a su disposición, y que le presente periódicamente

informes al respecto, el primero de ellos a la mayor brevedad posible.

69a. sesión plenaria  
11 de diciembre de 1991

#### 46/77. Revitalización de la labor de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Consciente* de la necesidad de mejorar su aptitud para desempeñar las funciones que se le encomiendan en la Carta de las Naciones Unidas,

*Reconociendo* la importancia del Presidente de la Asamblea General y de la Secretaría que se ocupa de los asuntos de la Asamblea General,

*Reconociendo* que el Presidente de la Asamblea General debe estar presente durante todo el período de sesiones,

1. *Reafirma* las funciones y obligaciones que confiere su reglamento al Presidente de la Asamblea General;

2. *Invita* al Presidente de la Asamblea y al Secretario General a celebrar consultas para velar por que se asigne personal suficiente y se proporcionen servicios adecuados para que el Presidente de la Asamblea pueda desempeñar sus funciones y cumplir sus obligaciones, y a que informen al respecto, según proceda, a la Asamblea General;

3. *Decide* que esos arreglos no tendrán consecuencias financieras para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

70a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1991

#### 46/78. Derecho del mar

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 45/145, de 14 de diciembre de 1990, sobre el derecho del mar,

*Reconociendo* que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>35</sup>, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

*Convencida* de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y de aplicarlas de manera compatible con ese carácter y con su objeto y propósito,

*Destacando* la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la necesidad de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

*Considerando* que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados “la Zona”), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

*Recordando* que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,